



Resolución de Secretaría General

N° 124-2020-MINAGRI-SG

Lima, 09 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 652-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 19 "Acometida de Comunicaciones de la obra: Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego", la Carta N° 143-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 969-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 004-2020-EWDD/IME el consultor externo presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional N° 19. A continuación mediante Carta N° 143-CP-2020/OBRA de fecha 25 de agosto de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 19 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 19, señalando básicamente lo siguiente:

" 3. ANTECEDENTES

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 737 de fecha 26 de junio del 2019, el Contratista manifiesta que la Entidad, como propietario del proyecto que se viene ejecutando, debe hacer la gestión para la factibilidad de requerimientos de los servicios de telecomunicaciones y punto de acometida: Internet, líneas telefónicas móviles, telefonía pública, servicios de CATV Cable y otros.

(...)



- Con Carta N° 350-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 07 de octubre del 2019 y recepcionado por la Supervisión el 10 de octubre de 2019, la Entidad nos hace llegar una serie de requerimientos que deben cumplir los servicios de internet y MPLS y otros.
- Con Informe N° 014-2019-JEDC/TIC MINAGRI de fecha 15 de octubre de 2019, el especialista en Comunicaciones de la Supervisión, concluye manifestando que es necesario trasladar al Contratista la respuesta brindada por la Entidad en la Carta N° 350-2019-MINAGRI-SG-OGA, asimismo, en vista que no se ha detallado a nivel de planos o detalles, solicitarle el envío de la propuesta de acometida y canalización para el ingreso de los servicios de Telecomunicaciones, a fin de brindar la aprobación correspondiente de ser pertinente
- (...)
- Con Carta N° 274-19-OB.MINAGRI de fecha 11 de diciembre 2019, el Contratista hace llegar a la Supervisión la propuesta de acometida y canalización de los servicios de telecomunicaciones.
- Con Informe N° 016-2019-JEDC/TIC MINAGRI de fecha 17 de diciembre de 2019, el especialista en Comunicaciones de la Supervisión, manifiesta que la propuesta presentada por el Contratista para el Sistema de Acometida, es técnicamente aplicable, concuerda con lo solicitado en el expediente técnico de la especialidad y complementa la información faltante en éste, por lo que es pertinente otorgar la opinión favorable al planteamiento propuesto.
- (...)
- Con Carta N° 477-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 27 de diciembre 2019 y recepcionada por la Supervisión el 30 de diciembre de 2019, la Entidad acepta la propuesta técnica planteada de la acometida y canalización de Telecomunicaciones realizada por el Contratista y pide que sea implementada en obra.
- (...)
- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1027 de fecha 15 de enero de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente:
“dando cumplimiento a indicado en el Art 175.2 del Reglamento de la Ley de contrata9 referida a la carta de la Entidad N° 477-2019-MINAGRI-SG-OGS (30/12/19) “aprobación de propuesta de acometida y canalización de los servicios de comunicaciones”. Del análisis y revisión de su carta, al haberse aprobado por la Entidad el proyecto indicado, nuestro pronunciamiento es de que se trata de un ADICIONAL PURO. Por tanto solicitamos su gestión a fin de que la Entidad nos alcance el expediente técnico del ADICIONAL, debidamente aprobado por la Entidad, mediante Resolución para su implementación en obra”.
- (...)
- Con Carta N° 195-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad nos hace entrega del expediente técnico de prestación adicional por “ACOMETIDA DE COMUNICACIONES” de la obra: Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima, para que según lo indicado en el Artículo 175.5 del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.
- Con Carta N° 122-CP-2020/OBRA de fecha 06 de agosto de 2020, la Supervisión devuelve el expediente técnico de la prestación adicional por Acometida de





Resolución de Secretaría General

N° 124-2020-MINAGRI-SG

Lima, 09 de setiembre de 2020

Comunicaciones, considerándolo no viable por contener observaciones, las cuales deben ser levantadas por el Proyectista de la prestación adicional en mención.

- Con Carta N° 221-2020-MINAGRI-SG/OGA de fecha 19 de agosto de 2020, la Entidad nos hace llegar el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional "Acometida de Comunicaciones" (...)

4. CAUSAL

Cualquier proveedor del sistema de comunicaciones está obligado a realizar las obras civiles de canalización hasta un punto cercano al Data Center, dicho punto debe ser designado por el propietario y el cual debe ser el más próximo al Data Center y debe ubicarse en la calle ya sea en la vía pública o en la vereda contigua a la edificación. Al decir que el punto debe ser designado por el propietario, queremos decir que este punto de acometida y canalización del sistema de comunicaciones del punto de la calle hasta el Data Center debió estar previsto en el expediente técnico contractual, por lo que se debió contemplar en el expediente técnico contractual.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 19 "Acometida de Comunicaciones", solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra.

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

La acometida y canalización de comunicaciones que inicia en un punto de la calle ubicado en la vereda contigua al sector 3 del edificio Cahuide hasta un closet en el semisótano del mismo sector 3 y de donde va al Data Center, a través del cuarto de comunicaciones del semisótano al cuarto de comunicaciones del primer piso y al cuarto de comunicaciones del segundo piso mediante montantes de bandejas metálicas y de este último al Data Center ubicado en el segundo piso del sector 1 del mismo edificio Cahuide, a través del falso cielorraso mediante bandejas metálicas..

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 19 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 221-2020-MINAGRI-SG/OG, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 19 por el monto de S/14,573.91 (Catorce mil quinientos setenta y tres y 91/100 soles).
- La que representa una incidencia de 0.02% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.64%."

Que, a través del Memorando N° 652-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General



de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 19 correspondiente a la "Acometida de Comunicaciones de la obra: Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego", solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 0063-2020-MINAGRI/OGA-DNJV, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

"III. ANALISIS

3.1 De la revisión de Informe Técnico N°0026-2020-MINAGRI/EI-OGA-JEMH precitado y de la documentación presentada por el consorcio supervisor PACHA, se enuncia lo siguiente:

(...)

3.1.2 Conforme detalla el Supervisor en documento de la referencia, la presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra, puesto que pudo ser previsto durante la elaboración del expediente técnico contractual. - de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

3.1.3 De la Justificación Técnica se señala: "... el proyecto contractual no ha considerado la acometida de comunicaciones desde la calle hasta el data center. Es pertinente indicar que, las Empresas Proveedoras de este Servicio sólo realizan las instalaciones hasta la calle y desde este punto se requiere una acometida o canalización que iniciará en el Jr. Cahuide (frente al sector 3), de allí se llegará hasta un cuarto ubicado en el semisótano del indicado sector 3 y a través de bandejas horizontales y verticales se llegará hasta el Data Center ubicado en el piso 2 del sector 1. Estos trabajos resultan necesarios para alcanzar el objetivo del proyecto".

3.1.4 El Consorcio Supervisor ha determinado que, la prestación adicional N° 19 **NO GENERA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA**, por lo que pueden ejecutarse de forma paralela, por lo que, el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 19 será de 29dc.

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1 Por lo expuesto en el análisis del presente informe, la prestación adicional de obra N° 19; tiene como causal "**deficiencias en el expediente técnico de obra**", el mismo que es necesario para la ejecución de la obra, sustentado en el informe técnico de la supervisión; en consecuencia y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y viabilidad presentada por el supervisor, **el equipo técnico de la unidad ejecutora 001 de la OGA considera PROCEDENTE el Prestación Adicional N° 19 – "Acometida de comunicaciones "**, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.

4.2 Teniendo en cuenta que la prestación adicional N° 19 ha determinado partidas nuevas, se ha suscrito el **acta de pactación de precios** debidamente firmado por el Contratista con fecha 17 de agosto del 2020.

4.3 El presupuesto Adicional de Obra N°19 ascienden a la suma de **catorce mil quinientos setenta y tres con 91/100 soles (S/. 14,573.91)**, incluido IGV. con precios a fecha de presupuesto base.

4.4 Se ha determinado que el porcentaje de incidencia de la prestación adicional





Resolución de Secretaría General

N° 124-2020-MINAGRI-SG

Lima, 09 de setiembre de 2020

- N° 19 es de 0.02%, y un porcentaje de incidencia acumulada de 2.64%.
- 4.5 El Adicional N°19 considera que **no requiere ampliación de plazo**.
- 4.6 El presupuesto adicional **REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL** (...)

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del informe técnico, se recomienda **APROBAR** mediante Resolución correspondiente el Adicional N°19 (...).

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida por la Oficina de Presupuesto con fecha 28 de Agosto de 2020;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, por Memorando N° 652-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 19 correspondiente a la "Acometida de Comunicaciones de la obra: Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego", así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 143-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra es necesaria para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional N° 19 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 652-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 143-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 19;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 19 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Acometida de Comunicaciones de la obra: Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego", por la suma de S/ 14 573,91 (Catorce Mil Quinientos Setenta y Tres con 91/100 Soles).

Artículo 2. Precisar que la incidencia de la prestación adicional de obra N° 19 es de 0.02% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.64% respecto del monto del Contrato.

Artículo 3. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.





Resolución de Secretaría General

Nº 124-2020-MINAGRI-SG

Lima, 09 de setiembre de 2020

Artículo 4. Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

